



RESOLUCION No. EPA-RES-00617-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda De la señora FARIDES TORRES CANTILLO, y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 DE 1996) y Decreto N° 1386 de 4 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado bajo el código registro EXT-AMC-22-0085244, la señora FARIDES TORRES CANTILLO, actuando en calidad de Persona Natural y Propietaria de la casa, solicita al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, autorización para la poda de dos árboles que interfieren con los cables de la luz ubicado en la Cra. 16 No. 47-59 del barrioTorices.

Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 9 de septiembre de 2022, y emitió el Concepto Técnico No.1926 del 7/010/2022, de donde se extraen las siguientes Observaciones:

(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.44m	Regular		10°25'57.6" N 75°31'57.4" W
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	9m	0.33m	Regular		10°25'57.4" N 75°31'57.2" W

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

En el momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió el señor Luis Carrillo Cantillo, hermano de la quejosa señora Farides Torres Cantillo, ubicada en la Cra. 16 No. 47-59 del barrio Torices, se observaron dos (2) árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), plantados en la zona verde del andén área de espacio público, localizado frente al inmueble citado, con alturas de 12m y 9m, DAPs entre 0.44m y 0.33m respectivamente, estados fitosanitarios regulares.

Los individuos arbóreos tienen gran altura, frondosos, vigorosos, buen desarrollo vegetativo, algunas ramas extendidas hacia la vía pública y encima del techo de la vivienda, algunas ramas se entrelazan con el cableado eléctrico de la calle, lo cual, representa un riesgo inminente de ocasionar choques eléctricos, además, tienen en la copa presencia de planta parasita pajarita.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar PODA DE FORMACION, EN NINGÚN





RESOLUCION No. EPA-RES-00617-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda De la señora FARIDES TORRES CANTILLO, y se dictan otras disposiciones”

CASO PODRÁ REALIZARSE UNA PODA DRASTICA, LA PODA A REALIZAR DEBERÁ BAJARLES ALTURA, CORTARLES LAS RAMAS EXTENDIDAS HACIA LA VIA PUBLICA Y CON PLANTA PARASITA PAJARITA, a los árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea), por posible desprendimiento de ramas y volcamientos, debido a la acción de vientos fuertes presentados en el sector, ocasionando accidentes a transeúntes, vehículos, personas residentes en la vivienda y en el sector.

RECOMENDACIONES

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, éstos deberán ser homogéneos/limpios. En cada uno de los cortes se debe aplicar cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen microorganismos patógenos y plagas que puedan afectar el estado fitosanitario de los árboles y llevarlos a la muerte.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para manejar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol con el fin de eliminar ramas, para que las raíces no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

Se le notifica a la empresa AFINIA, realizar el corte de las ramas entrelazadas con cables eléctricos y darle simetría a la copa de los árboles de la especie Roble Rosado (Tabebuia rosea).

(...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



RESOLUCION No. EPA-RES-00617-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda De la señora FARIDES TORRES CANTILLO, y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su Artículo 2.2.1.1.9.3. (Artículo 57 decreto 1791) reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) “establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**.





RESOLUCION No. EPA-RES-00617-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda De la señora FARIDES TORRES CANTILLO, y se dictan otras disposiciones”

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020

Que a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), esta actividad debe ser realizarla por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el Artículo 22 numeral 22.2 del RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y tala de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGASE autorización a **LA SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la PODA DE FORMACIÓN Y CORTE DE RAMAS A TODOS LOS ÁRBOLES, y a la **EMPRESA**

DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM para realizar la PODA de las ramas entrelazadas con el cableado eléctrico ubicados la Cra. 16 No. 47-59 del barrio Torices en **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	12m	0.44m	Regular		10°25'57.6" N 75°31'57.4" W
Roble Rosado (Tabebuia rosea)	1	9m	0.33m	Regular		10°25'57.4" N 75°31'57.2" W

ARTÍCULO SEGUNDO: SEÑALAR: El ejecutante tendrá como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Las podas autorizadas estará sujeta a las siguientes recomendaciones:

De las obligaciones del ejecutante para la ejecución de las podas:





RESOLUCION No. EPA-RES-00617-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda De la señora FARIDES TORRES CANTILLO, y se dictan otras disposiciones”

3.1 El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas autorizadas, con la debida anticipación.

3.2 El ejecutante deberá realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

3.4 El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas.

3.5 El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras

normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

Obligaciones y Responsabilidades:

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

Para manejar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol con el fin de eliminar ramas, para que las raíces no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

*Se le notifica a la empresa AFINIA, realizar el corte de las ramas entrelazadas con cables eléctricos y darle simetría a la copa de los árboles de la especie Roble Rosado (*Tabebuia rosea*).*

Recomendaciones:

Para su realización se debe utilizar personal capacitado, calificada y se contara con las herramientas apropiadas y se actuara con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.





RESOLUCION No. EPA-RES-00617-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda De la señora FARIDES TORRES CANTILLO, y se dictan otras disposiciones”

Muy importante, cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas, éstos deberán ser homogéneos/limpios. En cada uno de los cortes se debe aplicar cicatrizante orgánico, para evitar que ingresen microorganismos patógenos y plagas que puedan afectar el estado fitosanitario de los árboles y llevarlos a la muerte.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR: al ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

ARTÍCULO QUINTO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El Concepto Técnico No. 1926 del 7/10/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co y al representante de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** conforme a medios electrónicos de conformidad con la ley 1437 de 2011 modificado por la ley 2080 del 2021 y la ley

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



RESOLUCION No. EPA-RES-00617-2022 DE jueves, 27 de octubre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda De la señora FARIDES TORRES CANTILLO, y se dictan otras disposiciones”

2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora FARIDES TORRES CANTILLO ubicada en TORICES, CRA. 16 No. 47-59 en virtud de medios electrónicos, farytorres1@hotmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Rev. AURORA DURAN ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA

VoBo: DMS
Jefe Oficina Asesora Jurídica - EPA Cartagena

PI/A. R.ANAYA ASESOR EXTERNO